**H. CONGRESO DEL ESTADO.**

**PRESENTE.-**

Las suscritas **Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías** y **Marisela Terrazas Muñoz**, en nuestro carácter de Diputadas integrantes de la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado y del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, acudimos ante este Honorable Cuerpo Colegiado, con la finalidad de presentar la siguiente iniciativa con carácter de **DECRETO** a efecto de reformar la Ley Estatal de Salud, en materia de atención de diabetes, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La diabetes tipo 1, es una patología que se presenta mayormente en menores de edad, la cual tiene como origen la incapacidad de los pacientes para producir insulina de forma natural.

Estos pacientes son insulinodependientes, por lo que deben de ser monitoreados de forma constante, además, de recibir la dosis de insulina correspondiente y junto con esto, observar medidas nutricionales y dietéticas para mantener su control metabólico.

La diabetes tipo 1, es una enfermedad que tiene complicaciones potencialmente mortales en lo inmediato e incapacitantes a largo plazo, y que además no es prevenible.

En 2020, con motivo de la celebración del Día Mundial de la Diabetes, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) enfatizó la importancia de implementar estrategias para prevenir, dar seguimiento y controlar esta enfermedad en el marco de la emergencia sanitaria por COVID 19, que ha supuesto desafíos tanto al sistema de salud como a quienes la padecen.

Además de las complicaciones que tiene este problema de salud se agrega el factor económico, ya que el tratamiento de esta patología es continuo, permanente y costoso para el entorno familiar, lo cual, aunado a la dificultad técnica de diagnóstico, conlleva riesgos importantes para la salud de los pacientes y en muchos casos incapacidad para solventar económicamente esta situación por la familia. La carga económica para las personas que viven con diabetes del tipo 1, es considerablemente mayor con respecto a una persona que vive con diabetes del tipo 2, puesto que los gastos asociados a la diabetes tipo 1 implican entre el 40% y el 50% del ingreso familiar promedio.

La distinción entre los distintos tipos y subtipos de diabetes por parte de los prestadores de los servicios de salud, cobra un papel relevante no solo en la atención que cada uno requiere para salvaguardar el derecho a la salud del paciente, sino, una adecuada prevención, en los casos que así es posible, debiendo procurar una atención médica integral desde la detección hasta la vigilancia de las medidas nutricionales, físicas, médicas y de orientación educativa.

Ahora bien, en lo que respecta a la normatividad internacional, en materia de Derechos Humanos; México es país contratante de la Convención sobre los Derechos del Niño, instrumento jurídico que adopta medidas para a hacer efectivos todos los derechos reconocidos en dicha Convención.

En ese tenor, el artículo 24 del mencionado instrumento jurídico reconoce entre otras cosas: El derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud y a tener acceso a servicios médicos, con especial énfasis en aquéllos relacionados con la atención primaria de salud, los cuidados preventivos y la disminución de la mortalidad infantil.

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, dispone que todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, así como de las garantías para su protección; siendo el derecho a la salud uno de estos derechos.

Además, en el párrafo cuarto del artículo 4° establece que: “Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general…”

De igual forma, en cuanto al reconocimiento constitucional de los derechos humanos, el artículo 4º dispone que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos y teniendo derecho a la satisfacción de sus necesidades de salud, entre otras, para su desarrollo integral.

Es por lo que surge la necesidad de realizar trabajo que tenga la finalidad de preservar la salud por medio de promoción de estilos de vida saludables, campañas de educación, así como el monitoreo del comportamiento de la diabetes tipo 1 y algunos de sus determinantes, además de acciones como la búsqueda activa de personas que presentan factores de riesgo, garantizar los elementos que se consideran necesarios para el funcionamiento de los servicios de salud en la atención de la diabetes tipo 1 y finalmente proporcionar capacitación a los recursos humanos en salud en lo referente a los temas relacionados con las enfermedades no transmisibles.

No obstante, las acciones de prevención y control de esta patología no solo son sector salud, sino también de distintos actores de todos los sectores de la sociedad, por lo que la participación de los sectores público, social y privado, así como la colaboración de los tres niveles de gobierno resulta primordial, promoviendo cada uno de ellos los entornos saludables, que permitan mejorar y mantener un estilo de vida saludable de nuestra población.

Esta Iniciativa destaca que nuestras autoridades deben realizar los esfuerzos necesarios para implementar acciones que atiendan la grave problemática que actualmente representa la panorámica actual de las personas que padecen diabetes tipo 1, que adicionalmente, pone en serio riesgo el desarrollo económico y social del país y de nuestro estado.

En mérito de lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 167 fracción I y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como el 75 y 76 y 77 fracción I del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ÚNICO:** Se **REFORMA** la fracción III del artículo 118 y se **ADICIONAN** los artículos 147 bis y 147 ter, a la Ley Estatal de Salud para el Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

**Artículo 118. …**

I a II. …

III. Orientar y capacitar a la población en materia de nutrición, lactancia materna, sobrepeso y obesidad, salud mental, salud bucal, salud reproductiva, donación y trasplante de órganos y tejidos, donación de sangre, intoxicaciones, riesgos de automedicación, prevención de accidentes, adicciones y discapacidades, cuidados paliativos, salud ocupacional, uso adecuado de los servicios de salud, rehabilitación de personas con adicciones y en situación de discapacidad, detección oportuna de enfermedades, primordialmente cánceres de mama, cérvico-uterino y de próstata, hipertensión arterial y diabetes, **de acuerdo al tipo o subtipo de que se trate, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana para la prevención, tratamiento y control de la diabetes mellitus.**

**Artículo 147 bis. – El Sistema Estatal de Salud, brindará la atención médica según corresponda a los diferentes tipos y subtipos de diabetes, procurando el derecho a la insulina, según la disponibilidad presupuestal y concertación de acciones.**

**Para efectos de prestación de servicios de salud, se procurará una diferenciación de la atención que corresponda en cada una de las etapas, incluyendo su:**

**I. Prevención.**

**II. Identificación de factores de riesgo.**

**III. Detección.**

**IV. Diagnóstico.**

**V. Tratamiento**

**VI. Control**

**VII. Vigilancia.**

**Artículo 147 ter.- La diabetes tipo 1 tendrá carácter prioritario y por consiguiente la Secretaría garantizará que la población que sufre de ese padecimiento sea debidamente atendida.**

**Para tales efectos, esta autoridad sanitaria se encargará de:**

**I.- Vigilar, coordinar y promover que los estudios, programas, acciones y demás medidas sean de manera permanente.**

**II.- Fomentar, promover, concientizar desarrollar campañas de difusión y sensibilización para la sociedad relacionadas con la enfermedad referida en el presente artículo;**

**III.- Normar el desarrollo de los programas y actividades de educación en la materia, relacionadas con la enfermedad referida;**

**IV.- Incorporar en sus presupuestos de manera claramente identificada los recursos que se destinen a un programa específico y prioritario de atención integral a la diabetes tipo 1;**

**V.- Desarrollar la investigación permanente y sistemática sobre los tratamientos en la enfermedad referida en el presente artículo;**

**VI.- Establecer un sistema de comunicación constante y seguimiento médico de los derechohabientes detectados en los casos de diabetes tipo 1; y**

**VII.- Las demás que sean necesarias para asegurar el acceso a los mejores tratamientos en el ejercicio de la protección al derecho de acceso a la salud y acceso a la tecnología en ese padecimiento.**

**TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** El Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Salud, en su caso, realizará las previsiones presupuestales necesarias para el ejercicio fiscal posterior inmediato a la entrada en vigor de la presente reforma.

**ECONÓMICO.** Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto correspondiente.

Dado en el Recinto Oficial del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a los once días del mes de mayo del dos mil veintidós.

**ATENTAMENTE.**

|  |  |
| --- | --- |
| **Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías** | **Dip. Marisela Terrazas Muñoz** |
| **Dip. Rocío Guadalupe Sarmiento Rufino** | **Dip. Saúl Mireles Corral** |
| **Dip. José Alfredo Chávez Madrid** | **Dip. Mario Humberto Vázquez Robles** |
| **Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya** | **Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez** |
| **Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón** | **Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente** |
| **Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez** | **Dip. Gabriel Ángel García Cantú** |
| **Dip. Rosa Isela Martínez Díaz** | **Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos** |

**Dip. Ismael Pérez Pavía**

La presente hoja forma parte de la iniciativa con carácter de DECRETO a efecto de reformar la Ley Estatal de Salud, en materia de atención de diabetes, de fecha 11 de mayo de 2022.